

Año

Panamá, R. de Panamá viernes 08 de agosto de 2025

N° 30340-A

---

**CONTENIDO**

---

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

Resuelto N° OAL-036-PJ-2025  
(De miércoles 23 de julio de 2025)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y EXPORTADORES DE CHININA, (APAECHE).

---

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Aviso N° S/N  
(De martes 22 de julio de 2025)

POR EL CUAL SE DECLARA LA NULIDAD Y ORDENA LA REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN NEGOCIABLE (CERPAN) No. 138790.

---

Aviso N° S/N  
(De martes 22 de julio de 2025)

POR EL CUAL SE DECLARA LA NULIDAD Y REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN NEGOCIABLE (CERPAN) No. 71942.

---

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

Resolución SBP N° -BAN-R-2025-00388  
(De martes 01 de julio de 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A BANISTMO S.A. PARA LLEVAR A CABO EL CIERRE DEL CENTRO FINANCIERO FINANCOMER, S.A., UBICADO EN AVENIDA PERÚ, CORREGIMIENTO DE BELLA VISTA, PROVINCIA DE PANAMÁ.

---

Resolución SBP N° BAN-R-2025-00408  
(De miércoles 09 de julio de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REANUDA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN FORZOSA DE ES BANK (PANAMÁ), S.A., SOCIEDAD ANÓNIMA CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN PANAMEÑA, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ A FICHA 403433, DOCUMENTO 253259, DE LA SECCIÓN MICROPELÍCULAS (MERCANTIL), TITULAR DE LA LICENCIA BANCARIA INTERNACIONAL, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN SBP NO. 69-2001 DE 25 DE OCTUBRE DE 2001.

---

Resolución SBP N° -BAN-R-2025-00416  
(De viernes 11 de julio de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL ESTA SUPERINTENDENCIA OTORGÓ LICENCIA BANCARIA INTERNACIONAL A FAVOR DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA S.A) PARA DIRIGIR, DESDE UNA OFICINA ESTABLECIDA EN PANAMÁ, TRANSACCIONES QUE SE PERFECCIONEN, CONSUMAN O SURTAN SUS EFECTOS EN EL EXTERIOR, Y REALIZAR AQUELLAS OTRAS ACTIVIDADES QUE ESTA SUPERINTENDENCIA AUTORICE.



---

Resolución SBP N° -BAN-R-2025-00419  
(De martes 15 de julio de 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A GLOBAL BANK CORPORATION PARA EL CIERRE DEFINITIVO DE LOS KIOSCOS UBICADOS EN LOS CENTROS COMERCIALES ALTA PLAZA Y METROMALL, PROVINCIA DE PANAMÁ.

---

**CONSEJO MUNICIPAL DE ATALAYA / VERAGUAS**

Acuerdo Municipal N° 11  
(De miércoles 04 de junio de 2025)

POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA, RENUEVA LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN MUNICIPAL.

---

Acuerdo Municipal N° 14  
(De miércoles 09 de abril de 2025)

POR EL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE ATALAYA Y EL SEÑOR ALCALDE, DONAN UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL A LA BASÍLICA MENOR JESÚS NAZARENO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TECHO PARA EL ATRIO.

---

Acuerdo Municipal N° 15  
(De miércoles 23 de julio de 2025)

POR EL CUAL SE MODIFICA, EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO MUNICIPAL NO. 10 DEL 2 DE MAYO DE 2025.

---

**CONSEJO MUNICIPAL DE BARÚ / CHIRIQUÍ**

Acuerdo Municipal N° 20  
(De lunes 02 de junio de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN ANUAL DE LA VIGENCIA FISCAL 2025 FINANCIADOS CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI), ASIGNADOS AL MUNICIPIO DE BARÚ.

---

**CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ / HERRERA**

Acuerdo Municipal N° 14  
(De martes 22 de julio de 2025)

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL TESORERO MUNICIPAL A CONCEDER REBAJAS DE TASAS, IMPUESTOS MUNICIPALES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE DEBAN SER PAGADOS EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ DURANTE EL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2025.

---

Acuerdo Municipal N° 15  
(De martes 22 de julio de 2025)

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL A QUE PROCEDA, MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA, AL ALQUILER DE DOS LOTES MUNICIPALES.

---

Acuerdo Municipal N° 16  
(De martes 22 de julio de 2025)



POR EL CUAL SE REGULA EL USO DE ACERAS MUNICIPALES Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE CHITRÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

---

**CONSEJO MUNICIPAL DE LAS MINAS / HERRERA**

Acuerdo Municipal N° 10-2025  
(De miércoles 23 de julio de 2025)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN, PARA LA VIGENCIA FISCAL AÑO 2025 (PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIÓN) FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI).

---

**CONSEJO MUNICIPAL DE MONTIJO / VERAGUAS**

Acuerdo N° 9  
(De viernes 18 de julio de 2025)

POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NÚMERO 3, DE FECHA 18 DE MARZO DE 2025, QUE ESTABLECE LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN MUNICIPAL, DEL DISTRITO DE MONTIJO.

---

**CONSEJO MUNICIPAL DE PESÉ / HERRERA**

Acuerdo N° 32  
(De martes 15 de julio de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA CORRECCIÓN DE LOS NOMBRES DE LOS PROYECTOS No.04-2025, 05-2025 Y 06-2025 DESCRITOS EN EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO MUNICIPAL No.01 DE 3 DE ENERO DE 2025, QUE APROBÓ EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN DE OBRAS IBI PARA LA VIGENCIA 2025.

---



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**RESUELTO N° OAL-036- PJ-2025 PANAMÁ, 23 DE JULIO DE 2025**



**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la organización denominada **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y EXPORTADORES DE CHININA**, cuyas siglas son (**APAECCHI**), ubicada en la comunidad de Chinina, corregimiento de Santa Cruz de Chinina, distrito de Chepo, provincia de Panamá, se constituyó el día 6 de septiembre de 2022, con personería jurídica otorgada mediante resuelto No. OAL-043-PJ-2023, de 30 de junio de 2023, actualmente está **ACTIVA** e inscrita en los libros de registros de la Dirección de Desarrollo Rural, bajo el Tomo 7, Folio 295, Asiento 01; siendo su presidenta y representante legal **YORLIN ENRIQUE BANDA MENDOZA**, con cédula de identidad personal No. 6-708-799.

Que el Decreto Ejecutivo N° 79 de 23 de mayo de 2017, que reglamenta el reconocimiento de la personería jurídica otorgada por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en su artículo 32, establece que todas las organizaciones reconocidas por el Ministerio que a la fecha de entrada en vigencia de dicho Decreto Ejecutivo se encuentren vigentes y activas, deberán ajustar su respectivo estatuto.

Que la organización denominada **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y EXPORTADORES DE CHININA, (APAECCHI)**, en asamblea general extraordinaria, con fecha 25 de octubre de 2024, aprueba la reforma total de su estatuto.

Que la organización denominada **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y EXPORTADORES DE CHININA, (APAECCHI)**, el 25 de octubre del 2024, presentó al Ministro de Desarrollo Agropecuario, solicitud de Reforma de Estatuto, cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 22 del Decreto Ejecutivo No.79 del 23 de mayo de 2017, adjuntando el acta de reunión de asamblea general ordinaria, con fecha del 25 de octubre de 2024, que aprueba la reforma parcial del estatuto, el cual consta de la modificación del artículo treinta y siete (37), debidamente refrendada por el presidente y secretario de actas y archivos, y tres copias de toda la documentación.

Que es facultad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 79 del 23 de mayo de 2017, aprobar mediante Resuelto la reforma al Estatuto, previa solicitud de las Organizaciones.

Que mediante Resolución No. OAL-174-ADM-2024 de 18 de octubre de 2024, se delega en la secretaria general, la Licenciada Carlota Mattos Alvarado, portadora de la cédula de identidad personal No.4-151-104, la firma única en los Resueltos de Personería Jurídica, que otorga el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la reforma parcial del estatuto de la organización denominada **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y EXPORTADORES DE CHININA, (APAECCHI)**, ubicada en la comunidad de Chinina, corregimiento de Santa Cruz de Chinina, distrito de Chepo, provincia de Panamá, enunciada en Acta de





RESUELTO No. OAL-036-PJ-2025  
DE 23 DE JULIO DE 2025  
PÁGINA 2 DE 2



Asamblea General Ordinaria, fechada 25 de octubre de 2024, a fin de modificar el artículo treinta y siete.

**SEGUNDO: ORDENAR** la protocolización de la Reforma total del Estatuto, ante una Notaría Pública y su posterior inscripción en el Registro Público.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 12 de 25 de enero de 1973, Decreto Ejecutivo No. 79 del 23 de mayo de 2017 y Resolución No. OAL-174-ADM-2024 de 18 de octubre de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CARLOTA MATTOS ALVARADO**  
Secretaria General

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL  
COPIA DE SU ORIGINAL.

PANAMA, 29 DE Julio DE 2025.

Consta de Dos ( 2 ) Fojas.

  
SECRETARIA GENERAL

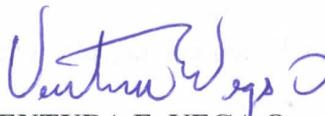




**AVISO**

La CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en cumplimiento del Artículo 967 del Código de Comercio, que establece (“...entregar al reclamante nuevo título, publicando el aviso respectivo”...) hace de conocimiento público que el Juzgado Primero de Circuito de Chiriquí, Ramo Civil, mediante Sentencia No.51 de 27 de agosto de 2024, Administrando Justicia en Nombre de la Republica y por Autoridad de la Ley; **DECLARA LA NULIDAD** del CERPAN No.138790 de 28 de febrero de 2005, por la suma de Mil Doscientos Cuarenta y Ocho Balboas con 35/100 (B/.1248.35), a favor de la señora MARBELLA ODITH MADRID PINTO, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-139-394. En consecuencia **ORDENA** a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA la reposición del mencionado documento de modo que sea expedido por igual cantidad a favor de la señora MARBELLA ODITH MADRID PINTO, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-139-394; decisión ésta que **CONFIRMA** el Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial, mediante Sentencia Civil de 28 de enero de 2025.

Dado en la ciudad de Panamá, el 22 de julio de 2025.

  
**VENTURA E. VEGA O.**  
Secretario General



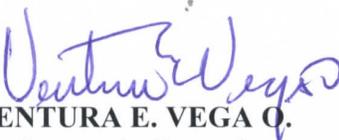
FA/cc/em



**AVISO**

La CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en cumplimiento del Artículo 967 del Código de Comercio, que establece (“...entregar al reclamante nuevo título, publicando el aviso respectivo”...) hace de conocimiento público que el Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, Ramo Civil, mediante Sentencia N°10 de 13 de febrero de 2025, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA LA NULIDAD** del Certificado de Participación Negociable **CERPAN NO.71942** de fecha 2 de enero de 2002, por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 82/100 (B/.289.82)**, perteneciente al demandante **MARIO ALCIDES AGUILAR CARRACEDO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 4-149-678, con residencia en Urbanización Altamar No. 2, Corregimiento de los Algarrobos, Provincia de Chiriquí y **ORDENA** a la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA** la reposición del mencionado documento; decisión ésta que **CONFIRMA** el Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial, mediante Sentencia Civil de 16 de abril de 2025.

Dado en la ciudad de Panamá, el 22 de julio de 2025.

  
**VENTURA E. VEGA Q.**  
Secretario General



FA/cc/em



**República de Panamá**  
**Superintendencia de Bancos de Panamá**

**RESOLUCIÓN SBP-BAN-R-2025-00388**

01 de julio de 2025

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que **BANISTMO S.A.** es una entidad bancaria autorizada para ejercer el Negocio de Banca en o desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia Bancaria General, otorgada mediante Resolución S.B. N.º 187-2004, de 2 de julio de 2004, por la Superintendencia de Bancos de Panamá;

Que **BANISTMO S.A.**, en cumplimiento del Numeral 2 del Artículo 58 de la Ley Bancaria, ha solicitado a esta Superintendencia autorización para llevar a cabo el cierre del Centro Financiero **FINANCOMER, S.A.**, ubicado en Avenida Perú, corregimiento de Bella Vista, provincia de Panamá, a partir del 30 de junio de 2025;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2, literal I del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al superintendente de Bancos autorizar el cierre de establecimientos bancarios; y

Que efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **BANISTMO S.A.** no merece objeciones.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Autorizar a **BANISTMO S.A.** para llevar a cabo el cierre del Centro Financiero **FINANCOMER, S.A.**, ubicado en Avenida Perú, corregimiento de Bella Vista, provincia de Panamá.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 16, Literal I, Numeral 2 y Artículo 58 de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, el primer (1) día del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**



Milton Ayón Wong

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original



Secretaría de Despacho

Panamá, 24 de julio de 2025



Ayón Wong Milton



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:

<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=Ahe%2BW%2BD8gw2y4onQEer2r45dXfWjwcyXr6FsrH8oyE%3D>



**República de Panamá**  
**Superintendencia de Bancos de Panamá**

**RESOLUCIÓN SBP-BAN-R-2025-00408**  
09 de julio de 2025

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**, es una sociedad anónima constituida de conformidad con la legislación panameña, inscrita en el Registro Público de Panamá a Ficha 403433, Documento 253259, de la Sección Micropelículas (Mercantil), titular de la Licencia Bancaria Internacional, otorgada mediante Resolución SB No.69-2001 de 25 de octubre de 2001;

Que mediante Resolución **SBP-0108-2014** de 13 de agosto de 2014, adicionada por la Resolución **SBP-0119-2014** de 1 de diciembre de 2014, esta Superintendencia ordenó, entre otras cosas, la Liquidación Forzosa Administrativa de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**, designándose, sin perjuicio de efectuar nuevas designaciones en el futuro, al Licenciado Edgardo Galarza A., como Liquidador y representante legal del Banco;

Que, mediante memorial de 22 de agosto de 2024, el Liquidador presentó Informe de Balance General de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**, al 31 de julio de 2024 y su recomendación sobre el cierre del proceso;

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2024-00509 fechada 12 de septiembre de 2024, esta Superintendencia dispuso concluir el proceso de Liquidación Forzosa de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**, sin perjuicio de que, una vez se recibiera comunicación sobre el avance de los procesos de liquidación y quiebra de los principales deudores del banco, que conllevara el ingreso de alguna suma de dinero para distribución a los acreedores reconocidos en el proceso, se pudiera reanudar la Liquidación Forzosa, mediante Resolución motivada, designando para ello un Liquidador con las atribuciones y obligaciones señaladas en la Ley Bancaria;

Que mediante comunicación electrónica remitida el 13 de marzo de 2025, por parte de los representantes de la entidad **ESPIRITO SANTO RESOURCES LIMITED**, ante la cual el Banco en liquidación forzosa registra un saldo a favor por USD\$96,688,994.63 en calidad de préstamos, se advirtió por dicha sociedad que ésta no se declaró en quiebra, y en esos momentos estaba por presentar un Plan de Reorganización, ya que tiene fondos para hacerle frente a sus compromisos. Aclara que, el Plan de Reorganización "*debe ser aprobado por todos los acreedores de la sociedad*", si uno sólo de los acreedores lo rechaza, entonces **ESPIRITO SANTO RESOURCES LIMITED** se tendría que declarar en quiebra y el proceso de recuperación sería largo;

Que mediante Nota SBP-2025-01996 fechada 21 de marzo de 2025, esta Superintendencia extendió aviso y conocimiento de lo comunicado por **ESPIRITO SANTO RESOURCES LIMITED**, estableciendo la importancia de dicha comunicación y la anuencia de este Regulador, de reiniciar el proceso de liquidación forzosa que permita al Liquidador designado, actuar frente a dicha reorganización;

Que en el curso del proceso de liquidación de **Banque Privée Espirito Santo S.A.**, fue remitida comunicación a la firma Carrad Consulting, a quienes se les informó en Nota SBP-2025-03838 de 2 de junio de 2025, la disposición de reinicio del proceso de liquidación forzosa de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**, y la designación de un liquidador a cargo de representarlo como acreedor en dicho proceso;

Que planteados los puntos preliminares, resulta indefectible proceder con el reinicio del proceso de Liquidación Forzosa de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**, tal y como se estableció en la Resolución SBP-BAN-R-2024-00509 fechada 12 de septiembre de 2024, de conformidad con lo señalado en el artículo 173 de la Ley Bancaria, el cual establece:

*Artículo 173. Reanudación del proceso de liquidación. Si con posterioridad a la terminación*



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:  
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=vHytQfeKsyuhTgmlx52U8xWo6vg78orTyY%2FMpOqhrE%3D>



Página 2 de 4  
Resolución SBP-BAN-R-2025-00408

*de la liquidación de un banco se tiene conocimiento de la existencia de bienes o derechos de propiedad de dicho banco, el Superintendente ordenará la reanudación del proceso de liquidación, designará un liquidador con el fin de inventariar tales activos y transferirlos al fideicomiso al que se transfirieron los activos y pasivos residuales de la liquidación. Aquellas personas que se consideren afectadas por la resolución podrán impugnarla mediante recurso de reconsideración ante el Superintendente, o de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia.*

Que tal como lo señala el artículo 173 antes citado, se encuentran reunidas las condiciones para proceder por conducto del Liquidador designado, ante los principales deudores del banco, en vías de lograr la mayor recuperación que dichas instancias permitan, dentro del uso austero de recursos financieros con que cuenta **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**, a la fecha;

En mérito de lo expuesto, el Superintendente de Bancos;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: REANUDAR** el proceso de Liquidación Forzosa ordenado mediante RESOLUCIÓN SBP-0108-2014 de 13 de agosto de 2014, respecto a **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**, sociedad anónima constituida de conformidad con la legislación panameña, inscrita en el Registro Público de Panamá a Ficha 403433, Documento 253259, de la Sección Micropelículas (Mercantil), titular de la Licencia Bancaria Internacional, otorgada mediante Resolución SB No.69-2001 de 25 de octubre de 2001, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Bancaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR** como LIQUIDADOR, al Licenciado **EDGARDO GALARZA ALTAMIRANDA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-100-121, Contador Público Autorizado, abogado en ejercicio, con más de cinco (5) años de experiencia en el sector bancario, con domicilio en la ciudad de Panamá, facultado mediante la presente Resolución, para ejercer privativamente la REPRESENTACION LEGAL, la ADMINISTRACIÓN y CONTROL de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**, frente a clientes, autoridades nacionales y extranjeras, y terceros, y el cual dependerá funcionalmente del Superintendente de Bancos.

El LIQUIDADOR ha de tomar posesión del cargo asignado.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** se mantengan suspendidas las operaciones bancarias de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**, exceptuando aquellas que permitan la recuperación de activos conforme se expone en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: FACULTAR** al LIQUIDADOR, para ejecutar lo siguiente:

1. Dar cuenta de sus actuaciones a la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos, por conducto del Superintendente.
2. Llevar cuenta ordenada y comprobada de su gestión, presentando reportes bimestrales a partir de la notificación de la presente Resolución.
3. Orientará la marcha del proceso de liquidación forzosa, según la reanudación ordenada, para lo cual tomará en cuenta los siguientes criterios:
  - a. La celeridad que debe revestir el proceso a fin de hacer líquidos con la mayor prontitud posible, y atendiendo las normas que en ese sentido desarrolle la Superintendencia, los bienes de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**, para satisfacer las acreencias que hubiere.
  - b. La diligencia, simplicidad y transparencia en el trámite.
  - c. El respeto de los derechos y prerrogativas que reconozca la Ley Bancaria.
4. Suspender o limitar el pago de las obligaciones de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**, y de las deudas de la masa según la disponibilidad de los recursos.
5. Atender la correspondencia y otorgar cualquier documento a nombre de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**
6. Administrar, controlar y custodiar los activos presentes y futuros de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:

<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=vHtytQfeKsyuhTgmlx52U8xWo6vg78orTyY%2FMpOqhrE%3D>



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68963315E5FA5** en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)

7. Ceder o vender activos de acuerdo con su valor realizable, neto de provisiones, reservas y cualquier otro ajuste que determine la Superintendencia, conforme a las normas y regulaciones prudenciales existentes.
8. Transferir total o parcialmente los activos y pasivos de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**, a una entidad con licencia para ejercer el negocio de fideicomiso en Panamá, previa autorización de la Superintendencia, en caso de que proceda.
9. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean del giro de sus atribuciones que permitan el inicio, perfeccionamiento y ejecución de la liquidación a través del traspaso de activos y pasivos y del fideicomiso.
10. Establecer en el contrato de fideicomiso, los mandatos, términos y condiciones para la conducente liquidación de activos y pasivos transferidos.
11. Llevar constancia documental en soporte físico y/o electrónico, de las actuaciones de la **LIQUIDACIÓN FORZOSA**, que sean necesarios para dotar de transparencia sus actuaciones.
12. Cualquier otra facultad que, previa solicitud fundada del Liquidador sea autorizada por el Superintendente para un propósito determinado.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** que forman parte de las deudas de la masa en el proceso de **LIQUIDACIÓN FORZOSA** de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**, las siguientes:

1. Las que provengan de gastos judiciales u operaciones extrajudiciales incurridos en el interés común de los acreedores para la comprobación y liquidación del activo y pasivo de la liquidación, para la administración, conservación y realización de los bienes del banco y para la distribución del precio que produzcan, incluyendo los honorarios del liquidador y el fiduciario del que trata el artículo 168 y 169, los salarios del personal que preste sus servicios en la liquidación y los gastos operativos del banco.
2. Todas las que resulten de actos o contratos legalmente ejecutados o celebrados por el liquidador o la junta de liquidación o el fiduciario.
3. Las sumas que el banco deba devolver por haberse resuelto algún acto o contrato del banco y la indemnización debida al poseedor de buena fe de las cosas que la liquidación reivindique.
4. Los créditos que se originen a favor de los bancos del sistema como resultado de la insuficiencia de fondos del banco en el canje en la Cámara de Compensación.
5. Los impuestos nacionales y municipales corrientes.

Las deudas de la masa deberán ser pagadas con prelación a toda otra obligación del banco, salvo por las obligaciones garantizadas con prenda, hipoteca u otros derechos reales de que trata el Artículo 176 de la Ley Bancaria.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la fijación de un **AVISO**, por el término de **CINCO (5) días hábiles**, en un lugar público y visible de esta Superintendencia, atendiendo a que se fija como domicilio principal de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**, el cual contendrá la transcripción de la presente Resolución que ordena **REANUDAR LA LIQUIDACION FORZOSA**.

La hora de fijación del **AVISO** señalado en este apartado, coincidirá con la hora de entrada en vigor de la **REANUDACIÓN DE LA LIQUIDACION FORZOSA**, que se señala en esta Resolución.

**Vencidos los cinco (5) días hábiles a partir de la fijación del AVISO, se entenderá hecha la notificación.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR** la publicación de la presente Resolución, por una vez, en la Gaceta Oficial de la República de Panamá y en el sitio en internet de esta Superintendencia.

**ARTÍCULO OCTAVO: REITERAR**, que se mantiene el **CESE DEL CÓMPUTO DE LOS INTERESES** que corren sobre las obligaciones de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**, en liquidación, salvo que se trate de obligaciones garantizadas con prenda o hipoteca sobre bienes de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**, en cuyo caso los acreedores podrán exigir los intereses corrientes de su acreencia hasta donde alcance el producto de la cosa



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:  
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=vHtytQfeKsyuhTgmlx52UBxWo6vg78orTyY%2FMpOqhrE%3D>



Página 4 de 4  
Resolución SBP-BAN-R-2025-00408

gravada, tal y como lo señala el Artículo 160 de la Ley Bancaria.

**ARTÍCULO NOVENO:** ORDENAR al Registro Público realizar la anotación marginal correspondiente, con el objetivo de que sea inscrita la presente Resolución que ordena **REANUDAR LA LIQUIDACION FORZOSA** de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Ficha 403433, Documento 253259, de la Sección Micropelículas (Mercantil), así como la designación del Licenciado **EDGARDO GALARZA ALTAMIRANDA**, con cédula de identidad personal No. 4-100-121, como Representante Legal del Banco, en su calidad de **LIQUIDADADOR**.

Para tales efectos, se DISPONE ordenar levantar la anotación marginal establecida en la Resolución SBP-BAN-R-2024-00509 fechada 12 de septiembre de 2024, notificada al Registro Público mediante Nota SBP-2024-06661 de 1 de octubre de 2024 (entrada 399793-2024).

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Una vez ejecutoriada la Resolución que ordena **REANUDAR LA LIQUIDACION** de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**, el banco no podrá ser demandado o llamado a ser parte en un proceso arbitral, conforme lo establece el Artículo 175 de la Ley Bancaria.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** REITERAR que, con fundamento en el Artículo 179 de la Ley Bancaria, los bienes de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**, no son susceptibles de medidas cautelares o de embargos, salvo que estuvieren fundados en un derecho real.

Las medidas cautelares o de embargos ya practicadas se levantarán en beneficio de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La presente Resolución comenzará a regir a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.) del quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025), para lo cual ha de tenerse en cuenta las actuaciones y decisiones adoptadas previamente, antes de la conclusión declarada mediante **RESOLUCIÓN SBP-BAN-R-2024-00509**, de 12 de septiembre de 2024.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Tal como lo señala el Artículo 173 de la Ley Bancaria, la presente Resolución que ordena **REANUDAR LA LIQUIDACIÓN FORZOSA** de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**, podrá ser impugnada por quien sea afectado, mediante recurso de reconsideración ante el Superintendente, o de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia. Para tales fines cuentan con el término de cinco días hábiles luego de la notificación de la presente resolución para anunciar y sustentar el recurso, conforme lo establece la Ley 38 de 2000.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 16, Literal 1, numerales 18, 20, 27; Artículos 68, 154, 155, 166, 168, 173, 178, 182, 183, 224 y demás concordantes de la Ley Bancaria; Artículo 202 de la Ley 38 de 2000.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original

  
Secretaría de Despacho

Panamá, 24 de julio de 2025

  
Milton Ayón Wong



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:

<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=vHtytQfeKsyuhTgmlx52UBxWo6vg78orTyY%2FMpOqhrE%3D>



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68963315E5FA5** en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)

**República de Panamá**  
**Superintendencia de Bancos de Panamá**

**RESOLUCIÓN SBP-BAN-R-2025-00416**  
11 de julio de 2025

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2025-00221, de 15 de abril de 2025, esta Superintendencia de Bancos otorgó Permiso Temporal, por noventa (90) días, a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA S.A.)** para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su habilitación y registro en la República de Panamá, a fin de solicitar posteriormente la Licencia Bancaria Internacional definitiva;

Que en virtud de lo anterior, **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA S.A.)** ha formalizado su habilitación como sociedad extranjera ante el Registro Público de Panamá, bajo el Folio Mercantil N.º 155767209, desde el 15 de mayo de 2025;

Que **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA S.A.)**, a través de sus apoderados especiales, presentó formal solicitud de Licencia Bancaria Internacional definitiva, para dirigir, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, y realizar aquellas otras actividades que esta Superintendencia autorice;

Que de conformidad con los análisis realizados por esta Superintendencia, se ha determinado que la solicitud presentada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA S.A.)** cumple con los requisitos y criterios exigidos para el otorgamiento de Licencia Bancaria Internacional;

Que de conformidad con el Artículo 16, Literal I, numeral 1 de la Ley Bancaria, corresponde al superintendente resolver sobre la solicitud de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA S.A.)**.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Otorgar Licencia Bancaria Internacional a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA S.A.)** para dirigir, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, y realizar aquellas otras actividades que esta Superintendencia autorice.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 16, Literal I, numeral 1 y Artículo 50 de la Ley Bancaria; Acuerdo N.º 3-2001, de 5 de septiembre de 2001, modificado por el Acuerdo N.º 2-2006, de 8 de marzo de 2006.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



/dgs

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**

  
Milton Ayón Wong

  
Ayón Wong, Milton

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
SECRETARÍA DE DESPACHO  
Es fiel copia de su original

  
Secretaria de Despacho  
Panamá, 16 de julio de 2025



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental - TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:

<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=eAZHxz7ZKfVprDi8YZ5C5UHGbJdb9ntX2Hy66M65dE9%3D>



**República de Panamá**  
**Superintendencia de Bancos de Panamá**

**RESOLUCIÓN SBP-BAN-R-2025-00419**  
15 de julio de 2025

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que **GLOBAL BANK CORPORATION** es una sociedad constituida y organizada de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de banca en o desde Panamá al amparo de la Licencia Bancaria General, otorgada mediante Resolución No. 4-94 de 3 de marzo de 1994 por la Comisión Bancaria Nacional, hoy Superintendencia de Bancos;

Que **GLOBAL BANK CORPORATION** ha solicitado a esta Superintendencia autorización para llevar a cabo el cierre definitivo de los kioscos ubicados en los Centros Comerciales Alta Plaza y Metromall, provincia de Panamá, a partir de 1 de agosto de 2025;

Que **GLOBAL BANK CORPORATION** ha informado que la operatividad de estos kioscos será trasladada al establecimiento de San Francisco, ubicado en calle 73 con calle 50, distrito de Panamá;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2, Literal I, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre de establecimientos bancarios; y

Que efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **GLOBAL BANK CORPORATION** no merece objeciones.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Autorizar a **GLOBAL BANK CORPORATION** para el cierre definitivo de los kioscos ubicados en los Centros Comerciales Alta Plaza y Metromall, provincia de Panamá.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 58, Numeral 2 y Artículo 16, Literal I, Numeral 2 de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**



Milton Ayón Wong

/so

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original



Secretaría de Despacho

Panamá, 21 de julio de 2025



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:

<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=7nzMws2Kz65JAx9Kj%2FflylwDjznURj%2BFQphvej2CVJZ8%3D>





**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE VERAGUAS  
CONCEJO MUNICIPAL DE ATALAYA**

**ACUERDO MUNICIPAL No.11**

**DEL 4 DE JUNIO DE 2025**

**“POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA,  
RENUEDA LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN MUNICIPAL”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA, EN USO DE SUS  
FACULTADES LEGALES;**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política de la Republica Panamá, señala en su artículo 233 que “Al Municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras publicas que determine la ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y la ley”.

Que, el artículo 14, de la ley 106 del 8 de octubre de 1973, Sobre Régimen Municipal, establece que “Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito”.

Que, la ley 6 del 2006 modificada por la ley 14 de 21 de abril de 2015, que reglamenta el Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano, establece en su artículo 1 que “En cada municipio se establecerá una Junta de Planificación Municipal que tomará posesión ante la Autoridad Urbanística local, le corresponderá participar en la elaboración, ejecución y modificación de los planes de ordenamiento territorial, incluyendo los cambios de zonificación o uso de suelo a nivel local.

Que, mediante Acuerdo Municipal No.21 de 4 de abril de 2023, se aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Atalaya, debido al crecimiento y desarrollo del distrito, tanto de población como de infraestructura se hizo necesario establecer el mismo, de manera integral para los usos del suelo, así como la zonificación.

Que, mediante Acuerdo Municipal No.12 de 16 de marzo de 2021, se crea la Junta de Planificación Municipal, por lo que se requiere renovar la misma, es por ello que partiendo de todos los elementos antes expuestos el Concejo Municipal del Distrito de Atalaya,

**A C U E R D A:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR** la Junta de Planificación Municipal, la cual quedará integrada de la siguiente manera:

1.	Ingeniería Municipal de Atalaya	Principal: Ing. Fernando Esclopis Suplente: Ing. Modesto Urriola
2.	Sociedad Civil	Miembro 1: Ing. Jácome Pinzón Miembro 2: Arq. Vanessa I. Cáceres
3.	Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos	Principal: Arq. José A. Villarreal



4.	Facultad de Arquitectura de la Universidad de Panamá	Principal: Arq. Sebastián Aguilar Suplente: Arq. Ricaurte Rodríguez
5.	Concejales asignados por el Pleno del Concejo	Miembro 1: H.R. Robin Santos Miembro 2: H.R. Leonardo Hill
6.	Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial	Principal: Arq. César Sánchez Suplente: Arq. Juan Ábrego

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Junta de Planificación Municipal tendrá las siguientes funciones:

1. Participar en la elaboración, ejecución y modificación de los planes de ordenamiento territorial, incluyendo los cambios de zonificación o uso de suelo a nivel local.
2. Emitir la opinión técnica necesaria para que la autoridad urbanística local apruebe o niegue los cambios o modificaciones del plan de su competencia, incluyendo los cambios de zonificación o uso de suelo; esta opinión técnica será remitida a la autoridad urbanística local mediante un informe técnico y tendrá carácter vinculante

**ARTÍCULO TERCERO:** La vigencia de la junta de Planificación Municipal del Distrito de Atalaya será hasta el 30 de junio de 2029.

**ARTÍCULO CUARTO:** Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación conforme a la Ley.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Acuerdo Municipal No.12 de 16 de marzo de 2021, Acuerdo Municipal No.21 de 4 de abril de 2023, Ley 6 de 2006 Modificada por Ley 14 Del 21 De abril De 2015, que Reglamenta El Ordenamiento Territorial Para El Desarrollo Urbano, y dicta otras disposiciones, Constitución Política de la República de Panamá, Ley 106 del 8 de octubre de 1973, reformada por la ley 52 del 12 de diciembre de 1984 Sobre Régimen Municipal,

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de Atalaya, a los cuatro (4) días del mes junio de dos mil veinticinco (2025).

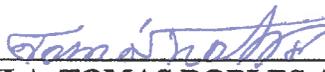
**APROBADO POR EL HONORABLE PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA.**

  
**H.R. ROBIN SANTOS**  
Presidente del Concejo Municipal  
Distrito de Atalaya



  
**KATHIA CASTILLO**  
Secretaria del Concejo Municipal  
del Distrito de Atalaya

Sancionado por el Honorable Alcalde del Municipio de Atalaya, hoy cuatro (4) de junio de dos mil veinticinco (2025).

  
**H.A. TOMAS ROBLES ACOSTA**  
Alcalde Municipal de Atalaya



  
**DANESKA QUINTERO**  
Secretaria de la Alcaldía Municipal  
del Distrito Atalaya





**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE VERAGUAS  
CONCEJO MUNICIPAL DE ATALAYA**

**ACUERDO MUNICIPAL No.14**

**DEL 09 DE ABRIL DE 2025**

**“POR EL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE ATALAYA Y EL SEÑOR ALCALDE, DONAN UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL A LA BASÍLICA MENOR JESÚS NAZARENO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TECHO PARA EL ATRIO”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Artículo 14 de la Ley 106 de 1973, corresponde al Concejo Municipal, regular la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

Que, mediante Nota de la Parroquia San Miguel Arcángel de Atalaya, Basílica Menor Jesús nazareno, solicitan al Consejo Municipal y el Alcalde de Atalaya la donación de un lote de terreno de la Finca No.62691, perteneciente al Municipio de Atalaya (Parque Roberto Pinzón Corrales), para la construcción de un techo para un atrio.

Que, en fecha posterior se realizó en campo la verificación con un equipo técnico idóneo para la verificación de los puntos y el área a donar, la cual resulto que el área a donar es CERO HECTAREAS, MAS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (0HAS+455.94 m<sup>2</sup>).

**A C U E R D A:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DONAR** de la Finca con FOLIO REAL Número SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO (62691), Código de Ubicación NUEVE MIL UNO (9001), un área de CERO HECTAREAS, MAS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (0HAS+455.94 m<sup>2</sup>), a la **BASILICA MENOR JESUS NAZARENO**, para la construcción del techo del Atrio.

**ARTICULO SEGUNDO:** que el área donado, por el momento cuenta con un croquis, el cual esta adjunto a este acuerdo de 0HAS+454.55 m<sup>2</sup>, que comprende los siguientes, Rumbos, linderos y Medidas Lineales; Del Punto Uno (1) al Punto Dos (2) se mide una distancia 22.79, con Rumbo, N 45°42'00" W, Del Punto Dos (2) al Punto Tres (3), se mide una distancia 20.44, con rumbo N 43°22'55" E, Del Punto Tres (3) al Punto Cuatro (4), se mide una distancia de 20.58, con rumbo S 48°51'46" E, Del Punto Cuatro (4) al Punto Uno (1), se mide una distancia de 21.72, con rumbo S 37°30'41" W.

**ARTICULO TERCERO:** se faculta al Alcalde Municipal para que proceda a la formalización de la donación y suscriban la escritura correspondiente.

**ARTICULO CUARTO:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y posterior promulgación conforme a la Ley.



Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de Atalaya, a los nueve (09) días del mes abril de dos mil veinticinco (2025).

**APROBADO POR EL HONORABLE PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA.**

  
**H.R. ROBIN SANTOS**  
Presidente del Concejo Municipal  
Distrito de Atalaya



  
**KATIA CASTILLO**  
Secretaria del Concejo Municipal  
del Distrito de Atalaya

Sancionado por el Honorable Alcalde del Municipio de Atalaya, hoy nueve (09) de abril de dos mil veinticinco (2025).

  
**H.A. TOMAS ROBLES ACOSTA**  
Alcaldía del Municipio de Atalaya



  
**DANESKA QUINTERO**  
Secretaria de la Alcaldía Municipal  
del Distrito Atalaya









**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE VERAGUAS  
CONCEJO MUNICIPAL DE ATALAYA**

**ACUERDO MUNICIPAL No.15**

**DEL 23 DE JULIO DE 2025**

**“POR EL CUAL SE MODIFICA, EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO MUNICIPAL No.10 DEL 2 DE MAYO DE 2025.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política de la República de Panamá, en su numeral 4 artículo 242, establece “Es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales...”

Que, la ley 106 del 8 de octubre de 1973, en el artículo 15 establece “Los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Concejos Municipales y de los decretos de los Alcaldes sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales. También podrán ser suspendidos o anulados por los Tribunales competentes, previo los procedimientos que la ley establezca.

Que, para identificar los proyectos municipales que se llevarán a cabo con los fondos de descentralización (I.B.I), se requiere de la realización de Consulta Ciudadana, en donde conforme a el principio de calidad de la información y participación ciudadana, se definen las estrategias y necesidades de inversión en los distintos corregimientos.

Que, para los días 6, 13, 18 ,19 de diciembre de 2024 y los días 14, 15 de enero de 2025, se realizó en los diferentes Corregimiento del Distrito de Atalaya, la participación ciudadana, en compañía de representantes de la Autoridad Nacional de Descentralización, de la Alcaldía Municipal de Atalaya, las respectivas Juntas Comunales del Distrito y la ciudadanía, donde se aprobaron los proyectos a realizarse dentro del Distrito de Atalaya para la vigencia 2025.

Que, en el Guía para el Uso y Manejo del Fondo de Impuesto de Inmueble, indica en que área se puede invertir, sin embargo al momento de la consulta ciudadana no se tenían bien definida la nomenclatura correcta de los nombres de los proyectos para la vigencia 2025; posterior a esta situación se realizaron las consultas para no errar en la elaboración de las Fichas Técnicas, surgiendo la necesidad de modificar el Artículo Cuarto del Acuerdo Municipal No.10 del 2 de mayo de 2025.



**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA MODIFICACIÓN, del ARTÍCULO CUARTO del Acuerdo Municipal No.10 del 2 de mayo de 2025, el cual quedará así:**

.....**ARTÍCULO CUARTO: APROBAR, los proyectos priorizados de la vigencia 2025 del Municipio de Atalaya, que serán ejecutados con los fondos de la Transferencia del Impuesto de Bienes Inmueble (IBI), por el monto de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.371,250.00), la cual se detalla así:**

CÓDIGO	No. DE FICHA	PROYECTOS PRIORIZADOS	MONTOS B/.
581	001-2025	Equipamiento para el manejo de desechos sólidos y vertederos, para el Distrito de Atalaya.	200,000.00
581	002-2025	Mejoramiento de acueductos en las comunidades de Ciruelito y Flores Morada, Corregimiento de Atalaya, Distrito de Atalaya.	22,835.00
581	003-2025	Mejoramiento de la capilla en la comunidad de Ciruelito, Corregimiento de Atalaya, Distrito de Atalaya.	11,415.00
581	004-2025	Mejoramiento de calles en la comunidad de El Barrito, Corregimiento de El Barrito, Distrito de Atalaya.	34,250.00
581	005-2025	Equipamiento para la prestación de servicios comunitarios de ornato y aseo, para el Corregimiento de La Carrillo, Distrito de Atalaya.	34,250.00
581	006-2025	Mejoramiento de camino desde la comunidad de El Palenque hacia San Isidro, Corregimiento de La Montañuela, Distrito de Atalaya.	34,250.00
581	007-2025	Mejoramiento de camino en la comunidad de San Antonio, Corregimiento de San Antonio, Distrito de Atalaya.	34,250.00
<b>TOTAL</b>			<b>B/. 371,250.00</b>

.....  
**ARTICULO SEGUNDO:** Este acuerdo modifica exclusivamente lo referente a los nombres de los proyectos priorizados de la vigencia fiscal 2025, las demás partes del Acuerdo Municipal se mantiene íntegras y sin modificaciones.

**ARTICULO TERCERO:** Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación conforme a la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copia del presente acuerdo a las Oficinas de Autoridad Nacional de Descentralización y Comité Ejecutivo, Control Fiscal de Contraloría General de la República y a la Gaceta Oficial para su debida publicación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Acuerdo Municipal No.10 del 2 mayo de 2025, Constitución Política de la República de Panamá, Ley 106 del 8 de octubre de 1973, reformada por la ley 52 del 12 de diciembre de 1984, Ley 37 del 29 de junio de 2009, modificada por la Ley 66 del 29 de octubre de 2015 y Reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 10 del 6 de enero de 2017, Decreto Ejecutivo 118 del 27 de marzo de 2017, que adiciona artículos al Decreto No. 10, Decreto Ejecutivo N° 46 del 26 de febrero de 2019, Guía para el Uso y Manejo del Fondo del Impuesto de Inmuebles asignado a los Municipios (Inversión y Funcionamiento).



**APROBADO POR EL HONORABLE PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA.**

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de Atalaya, a los veintitrés (23) días del mes julio de dos mil veinticinco (2025).

  
**H.R. DONALD CABALLERO**  
Presidente del Concejo Municipal  
Distrito de Atalaya

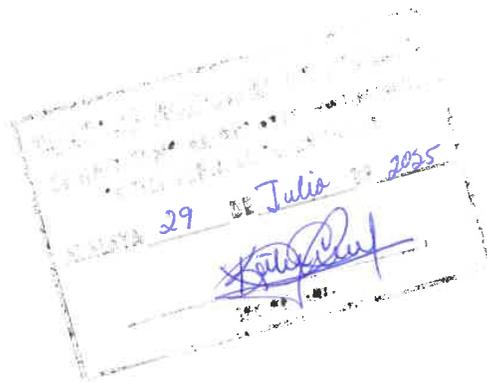


  
**KATIA CASTILLO**  
Secretaria del Concejo Municipal  
del Distrito de Atalaya

Sancionado por el Honorable Alcalde del Municipio de Atalaya, hoy veintitrés (23) de julio de dos mil veinticinco (2025).

  
**H.A. TOMÁS ROBLES ACOSTA**  
Alcalde del Municipio de Atalaya

  
**DANESKA QUINTERO**  
Secretaria de la Alcaldía Municipal





REPÚBLICA DE PANAMÁ

Municipio de Barú

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ



CONSEJO MUNICIPAL BARÚ

La fin copia de su original

Secretario

Fecha 16/6/2025

Concejo Municipal de Barú.

**ACUERDO MUNICIPAL No. 20**  
02 de junio de dos mil veinticinco (2025).

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSION ANUAL DE LA VIGENCIA FISCAL 2025 FINANCIADOS CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI), ASIGNADOS AL MUNICIPIO DE BARÚ.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU, EN PLENO USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY; Y:**

**CONSIDERANDO**

Que los artículos 232 y 233 de nuestra Carta Magna, y la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, instituye al Municipio como entidad del gobierno local, dotado de autonomía administrativa y funcional, facultada para elaborar, discutir, aprobar, reglamentar y ejecutar su presupuesto propio.

Que mediante la Ley No. 66 de 29 de octubre de 2015, que reforma la Ley 37 de 2009, que Descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones, establece que los Municipios recibirán el importe del recaudo del impuesto de bien inmueble (IBI), para la ejecución de Obras y Proyectos para desarrollar el Plan anual operativos referentes a las áreas de educación, salud, deporte, recreación, servicios público domiciliario, infraestructura para la seguridad ciudadana, servicios sociales, turismo, cultura y desarrollo socioeconómico social.

Que la Ley 106 de 1973 establece que los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo distrito, y que los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Concejos Municipales y los decretos de los Alcaldes, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales. También podrán ser suspendidos o anulados por los tribunales competentes, previo los procedimientos que la Ley establezca.

Que se hace necesario aprobar el presupuesto de Inversión provenientes del fondo de Impuestos de Bienes inmuebles asignados al Municipio de Barú (IBI).



Que mediante Acuerdo Municipal No. 41 del 18 de diciembre de 2024, se estableció los montos a invertir por Corregimiento y Alcaldía financiados con aportes del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) correspondiente a Plan Anual de Obras e Inversiones vigencia fiscal 2025 así; TREINTA MIL (B/. 30,000.00) balboas para los Corregimiento de Progreso, Baco, Rodolfo Aguilar Delgado, Puerto Armuelles, Limones, El Palmar y Manaca para un total de DOSCIENTOS DIEZ MIL BALBOAS (B/. 210,000.000), que representan un Cincuenta y seis puntos cincuenta y siete por ciento (56.57%) y para la Alcaldía CIENTO SESENTA Y UNO MIL DOSCIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/. 161,250.00). que representan un Cuarenta y tres puntos cuarenta y tres por ciento (43.43%), lo cual corresponde a un cien por ciento (100%) del monto total para la vigencia 2025, de B/. 371,250.00.

Que el 14 de enero de 2025, se llevó a cabo la Rendición de Cuentas y la Audiencia Pública del Municipio de Barú, donde se aprobaron los Proyectos que serán ejecutados en la Vigencia 2025, con los fondos provenientes del Impuesto de Bien Inmueble.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas:

**ACUERDA:**

CONSEJO MUNICIPAL BARÚ  
Copia de original

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar el plan anual del Presupuesto de Inversión de los Fondos Provenientes de la Transferencia de Impuesto de Bienes Inmuebles, de los proyectos que serán ejecutados en la vigencia 2025, que ascienden a la suma de Trescientos Setenta y Uno Mil Doscientos Cincuenta balboas (B/. 371,250.00), a continuación, detallan los proyectos de la Vigencia 2025:

	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
1	MEJORAMIENTO AL CUADRO DEPORTIVO DE LA COMUNIDAD DE BERBA, CORREGIMIENTO DE BACO, DISTRITO DE BARÚ.	B/. 30,000.00
2	MEJORAMIENTO AL CENTRO DE SALUD DE LA COMUNIDAD DE PROGRESO, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ.	B/. 30,000.00
3	MEJORAMIENTO AL CAMPO DEPORTIVO DE LA COMUNIDAD DE LIMONES, CORREGIMIENTO DE LIMONES, DISTRITO DE BARÚ.	B/. 30,000.00
4	MEJORAMIENTO DEL CUADRO DEPORTIVO DE LA COMUNIDAD DE MANACA NORTE, CORREGIMIENTO DE MANACA, DISTRITO DE BARÚ.	B/. 30,000.00
5	MEJORAMIENTO AL CAMPO DEPORTIVO DE LA COMUNIDAD DE SAN BARTOLO, CORREGIMIENTO DE EL PALMAR, DISTRITO DE BARÚ.	B/. 30,000.00
6	MEJORAMIENTO AL CAMPO DEPORTIVO DE LA COMUNIDAD DE BLANCO ARRIBA, CORREGIMIENTO DE RODOLFO AGUILAR DELGADO, DISTRITO DE BARÚ.	B/. 30,000.00

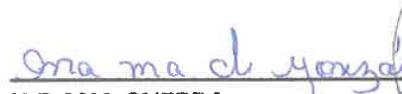


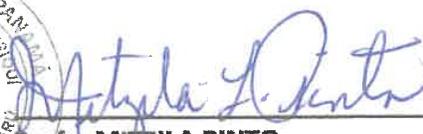
7	INSTALACIÓN DE LUMINARIAS SOLARES EN LA COMUNIDAD DE RETORNO, CORREGIMIENTO DE PUERTO ARMUELLES, DISTRITO DE BARÚ.	B/. 6,000.00
8	MEJORAMIENTO DEL COMEDOR SUSANA WESLEY EN LA COMUNIDAD DE RIO MAR, CORREGIMIENTO DE PUERTO ARMUELLES, DISTRITO DE BARÚ.	B/. 6,000.00
9	MEJORAMIENTO DE LA CINTA COSTERA EN LA COMUNIDAD DE SAN VICENTE, CORREGIMIENTO DE PUERTO ARMUELLES, DISTRITO DE BARÚ.	B/. 6,000.00
10	MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE LA COMUNIDAD DE LLANO BONITO, CORREGIMIENTO DE PUERTO ARMUELLES, DISTRITO DE BARÚ.	B/. 6,000.00
11	MEJORAMIENTO DE LA IGLESIA CATÓLICA DE LA COMUNIDAD DE LLANO BONITO, CORREGIMIENTO DE PUERTO ARMUELLES, DISTRITO DE BARÚ.	B/. 6,000.00
12	MEJORAMIENTO AL PARQUE MUNICIPAL ARNULFO ARIAS MADRID, EN BARRIO NACIONAL, CORREGIMIENTO DE PUERTO ARMUELLES, DISTRITO DE BARÚ.	B/. 121,250.00
13	MEJORAMIENTO AL PUENTE DE LA COMUNIDAD DE LA VICTORIA, CORREGIMIENTO DE RODOLFO AGUILAR DELGADO, DISTRITO DE BARÚ.	B/. 40,000.00
<b>TOTAL DE INVERSION</b>		<b>B/. 371,250.00</b>

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase el presente Acuerdo al despacho del señor Alcalde del Distrito de Barú para su correspondiente sanción, enviar copia a la Autoridad Nacional de Descentralización, al Departamento de Fiscalización de la Contraloría General de la República y a la Gaceta Oficial para su publicación.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acuerdo comenzara a regir a partir de su promulgación

“Dado en la Ciudad de Puerto Armuelles, Distrito de Barú, a los dos (02) días del mes de junio del 2025”.

  
**H.R ANA GUERRA**  
 Presidente del Concejo Municipal De Barú

  
**Prof. MITZILA PINTO**  
 Secretaria del Concejo Municipal de Barú



  
**CONSEJO MUNICIPAL BARU**  
 Es fiel copia del original  
  
 Secretario

**SANCIONADO**  
  
**FRANKLIN VALDES PITY**  
 Alcalde del Distrito del Barú



3 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
 CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

  
 SECRETARÍA

Chitré 23 de 07 de 2025

**MUNICIPIO DE CHITRÉ**  
 PROVINCIA DE HERRERA  
**CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ**



**ACUERDO MUNICIPAL No. 14**

De 22 de julio de 2025

Por el cual se autoriza al Tesorero Municipal a conceder rebajas de Tasas, Impuestos Municipales y sanciones administrativas que deban ser pagados en la Tesorería Municipal del Distrito de Chitré durante el mes de agosto del año 2025.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ, EN USO DE SUS  
 FACULTADES LEGALES, Y**

**CONSIDERANDO:**

Que el Régimen Impositivo del Municipio de Chitré, fue instituido mediante el Acuerdo Municipal No. 21 de 26 de mayo de 2010 y establece las tasas e impuestos municipales que deben ser pagados en la Tesorería Municipal del Distrito de Chitré.

Que la afectada situación económica del país y del distrito de Chitré, provocada por la deceleración económica actual, producto de los conflictos globales e internos del país aunado a la crisis del agua ha repercutido negativamente en los ingresos de este Municipio.

Que es interés de la Administración Municipal, incentivar a todos los contribuyentes a que se pongan al día con sus obligaciones tributarias municipales, para lo que se plantea hacer rebajas temporales de los Impuestos Municipales, Tasas de servicio y sanciones administrativas en el presente distrito.

Que, mediante nota No. 483-2025 de 09 de julio de 2025, el Tesorero Municipal de Chitré, solicita a esta Cámara Edilicia, se analice la posibilidad de, mediante los mecanismos legales correspondientes, rebajar algunos impuestos municipales, tasas de servicios y sanciones administrativas, durante el mes de agosto del presente año con el objetivo de que los contribuyentes morosos puedan estar paz y salvo con nuestro Municipio y aumentar las recaudaciones durante estos difíciles meses.



Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, los Consejos Municipales, regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo distrito.

Que el numeral 5 del artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá, señala que compete al Consejo Municipal, sin perjuicio de otras que la ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a la aprobación o a la eliminación de impuestos, contribuciones, derechos y tasas, conforme a la Ley correspondiente.

### ACUERDA:

**Artículo 1. Autorizar**, como en efecto se autoriza, al Tesorero Municipal a que conceda rebajas, hasta del cincuenta por ciento (50%), sobre el costo adeudado en concepto de Tasa de Aseo residencial establecida en el Régimen Impositivo dentro del código 1.2.4.1.02 Servicio de Recolección de Basura hasta el 31 de agosto del año 2025.

**Artículo 2. Autorizar**, como en efecto se autoriza, al Tesorero Municipal a que conceda rebajas de los siguientes impuestos municipales hasta el 31 de agosto del año 2025, a saber:

- a. Rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la totalidad adeudada para todos los contribuyentes que mantengan el impuesto de vehículos establecida en el código 1.1.2.8.11 del Régimen Impositivo, es decir, placas vencidas, hasta el mes de diciembre de 2024. Este descuento sólo será aplicable a partir de la segunda placa vencida.
- b. Rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la totalidad adeudada a todos los negocios o comercios que mantengan una morosidad con el Municipio de Chitré hasta el 31 de agosto de 2025, en cualquiera de las actividades gravables de acuerdo al Régimen Impositivo.
- c. Descuento del diez por ciento (10%) sobre cada permiso de construcción, hasta el 31 de agosto, que se realice en concepto de Edificación, Reedificación y Construcciones en General establecido en el Código 1.1.2.8.04 del Régimen Impositivo. No aplicarán los proyectos residenciales que superen los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

SECRETARÍA

23 de 07 de 2025

Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68963315E5FA5** en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)



**Artículo 3. Autorizar**, como en efecto se autoriza, al Tesorero Municipal a que conceda rebajas, hasta del veinticinco por ciento (25%), sobre el costo de alquiler de lotes de terreno en los cementerios municipales que funcionen en el distrito establecida en el Régimen Impositivo dentro del código 1.2.1.1.05 Arrendamiento de Terrenos y Bóvedas en el Cementerio Público hasta el 31 de agosto del año 2025.

**Artículo 4. Autorizar**, como en efecto se autoriza, al Tesorero Municipal a que conceda rebajas de las siguientes multas por faltas administrativas hasta el 31 de agosto del año 2025, a saber:

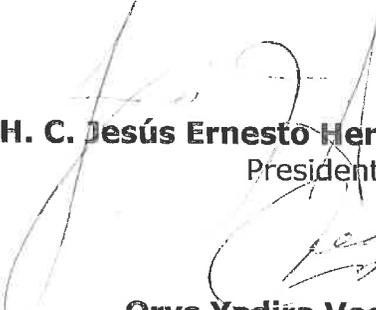
a. Rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la totalidad adeudada en concepto de sanciones emitidas tanto por las Casas de Paz, como por las Casas de Justicia Comunitaria hasta el 31 de agosto de 2025.

b. Rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la totalidad adeudada en concepto de sanciones de tránsito emitidas por la Secretaría de Tránsito del Municipio de Chitré hasta el 31 de agosto de 2025.

**Artículo 5.** Autorizar, como en efecto se autoriza, al Tesorero Municipal a que conceda una rebaja del 30% en el precio de las tierras municipales que los usuarios de las mismas o sus cesionarios o causahabientes soliciten en compra o adeuden al Municipio hasta el 31 de agosto de 2025.

**Artículo 6.** Este acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

**DADO Y FIRMADO** en la ciudad de Chitré, en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal de Chitré a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

  
**H. C. Jesús Ernesto Hernández Saucedo**  
Presidente

  
**Orys Yadira Vega Torres**  
Secretaria General



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

  
SECRETARÍA

23 de 07 de 2025

Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68963315E5FA5** en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)





MUNICIPIO DE CHITRÉ

PROVINCIA DE HERRERA  
AVE. PEREZ - TEL: 913-1481

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE HERRERA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ

Chitré, 23 de julio de 2025.

SANCIÓN No.14  
S.E.

VISTOS:

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL TESORERO MUNICIPAL A CONCEDER REBAJAS DE TASAS, IMPUESTOS MUNICIPALES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE DEBAN SER PAGADOS EN LA TESORERIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ DURANTE EL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2025.

APROBADO.

Ejecútese y Cúmplase

  
ING. JUAN CARLOS HUERTA SOLÍS  
Alcalde del Distrito de Chitré



  
LICENCIADA TANYA SILVA  
Secretaria Ejecutiva



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

  
SECRETARÍA

Chitré 23 de 07 de 2025



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

SECRETARÍA  
Chitré 23 de 07 de 2025

MUNICIPIO DE CHITRÉ  
PROVINCIA DE HERRERA  
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ



**ACUERDO MUNICIPAL No. 15**  
De 22 de julio de 2025

Por el cual se autoriza al Alcalde Municipal a que proceda, mediante licitación pública, al alquiler de dos Lotes Municipales

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRE EN USO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y,**

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el Municipio de Chitré requiere disponer el alquiler de dos bienes inmuebles que no permiten su aprovechamiento administrativo por parte de la institución y, cuyo mantenimiento genera gastos dentro del presupuesto municipal.

Que el artículo 266 de la Constitución Política, establece que: la ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas, semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos se harán, salvos las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública, La Ley establecerá las medidas que aseguren en toda licitación el mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación.

Que de conformidad al artículo 98 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984 sobre el Régimen Municipal, todos los bienes municipales que no sean necesarios para uso o servicio público, podrán venderse o arrendarse por medio de licitación pública, siguiendo las normas que para los bienes nacionales tienen establecidos el Código Fiscal y las Leyes que lo reforman.

Que la Alcaldía Municipal de Chitré, requiere de fondos para el desarrollo material y social de la comunidad y para tal efecto precisa el alquiler de dos bienes inmuebles municipales.



Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 "Que regula la Contratación Pública", en relación al ámbito de aplicación, establece las reglas y los principios básicos de obligatoria observancia que regirán los contratos públicos que realicen las entidades autónomas y semiautónomas, incluyendo a los Municipios.

Que el artículo 62 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, referente a la subasta de bienes públicos, señala que; la venta o arrendamiento de los bienes muebles o inmuebles del Estado podrá realizarse mediante una subasta pública y determina el procedimiento a seguir.

Que en atención al artículo 66 de la Ley 22 de 2006, la competencia para presidir actos de selección de contratista recae en el representante de la entidad que convoca el acto público correspondiente o en el servidor público en quien se delegue esta función.

Que el Decreto Ejecutivo N° 439 De 10 de septiembre de 2020 Que reglamenta la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública publicado en la Gaceta Oficial N° 29112 de 14 de septiembre de 2020, dentro del Capítulo XI denominado Procedimientos de Selección de Contratista en su artículo 112, sobre la Subasta de Bienes Públicos, establece que La venta o el arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles del Estado podrá realizarse mediante subasta pública, en el caso de los bienes muebles e inmuebles de la nación, por las entidades autónomas y semiautónomas y por aquellas entidades que tengan patrimonio propio, en caso de bienes de su propiedad.

Que el artículo 99 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973 reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984 sobre el Régimen Municipal establece que la venta de bienes municipales deberá ser decretada por el respectivo Concejo, mediante Acuerdo y se llevará a efecto por medio de licitación pública y de conformidad con las reglas establecidas por la Ley para la venta de bienes nacionales en cuanto fueren aplicables.

Que en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Chitré para el año 2025 se incluyó, dentro de los renglones de Ingresos, la partida No. 2.1.1.03 denominada Arrendamiento de Bienes Inmuebles destinada a recibir entradas económicas derivadas del alquiler de lotes de terreno propiedad del Municipio de Chitré.



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ  
*[Firma]*  
SECRETARÍA  
23-07-2025



**A C U E R D O:**

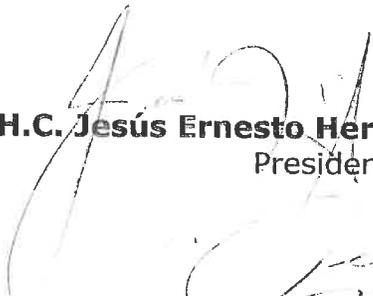
**Artículo 1. Autorizar**, como en efecto se autoriza, al Alcalde Municipal de Chitré, a que proceda, mediante Licitación Pública, al alquiler del lote de terreno municipal en el que se encontraba ubicado el Matadero Municipal, inserto dentro de la finca municipal, identificada bajo el Folio Real No. 8290 y ejecutar las acciones inherentes al procedimiento determinado en la Ley.

**Artículo 2. Autorizar**, como en efecto se autoriza, al Alcalde Municipal de Chitré, a que proceda, mediante Licitación Pública, al alquiler del lote de terreno municipal en el que se encontraba la empresa ALLIED CHEMICAL INDUSTRY DE PANAMÁ, S.A. (ACISA), ubicado en el Parque Industrial, identificada bajo el Folio Real No. 2192 y ejecutar las acciones inherentes al procedimiento determinado en la Ley.

**Artículo 3.** Determinar que los ingresos derivados del alquiler de estos dos bienes inmuebles, ingresen al Tesoro Municipal.

**Artículo 4.** Este acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

**Dado y Firmado** en la Sala de Sesiones del Consejo Municipal de Chitré, a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

  
**H.C. Jesús Ernesto Hernández Saucedo**  
Presidente

  
**Orys Yadira Vega Torres**  
Secretaria General



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

  
SECRETARÍA

Chitré 23 de 07 de 2025





MUNICIPIO DE CHITRÉ

PROVINCIA DE HERRERA

AVE. PEREZ – TEL: 913-1481

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE HERRERA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ**

Chitré, 23 de julio de 2025.

**SANCIÓN No.15  
S.E.**

**VISTOS:**

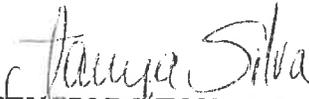
**POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL A QUE  
PROCEDA, MEDIANTE LICITACION PUBLICA, AL ALQUILER DE DOS  
LOTES MUNICIPALES.**

**APROBADO.**

**Ejecútese y Cúmplase**

  
**ING. JUAN CARLOS HUERTA SOLÍS**  
Alcalde del Distrito de Chitré



  
**LICENCIADA TANYA SILVA**  
Secretaria Ejecutiva

**ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ**

SECRETARÍA

Chitré, 23 de 07 de 2025



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

SECRETARÍA  
Chitré 23 de 07 de 2025

## MUNICIPIO DE CHITRÉ

PROVINCIA DE HERRERA

CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ



### ACUERDO MUNICIPAL N° 16

Del 22 de julio de 2025

Por el cual se regula el uso de aceras municipales y otros espacios públicos en el Distrito de Chitré y se dictan otras disposiciones.

### EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DE CHITRE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que al Municipio como una entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde, entre otras funciones, ordenar el desarrollo de su territorio y promover el mejoramiento social de sus habitantes.

Que el artículo 333 del Código Civil establece que son bienes de uso público, en los municipios, los caminos vecinales, las plazas, calles, puentes y aguas públicas, los paseos y las obras públicas de servicio general costeados por los mismos municipios y que las aceras hacen parte de las calles.

Que de conformidad a los artículos 1335, 1338, y 1343 del Código Administrativo y al numeral 1 del artículo 69 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, son vías urbanas de uso público y parte del Patrimonio Municipal las calles, avenidas, parques y plazas, paseos, caminos, puentes siempre que no pertenezcan a la nación, y no se podrá impedir el tránsito por las aceras, ni colocar en ellas puestos de ventas ni depositar materiales de fábrica o reparación de edificios.

Que los numerales 11, 12 y 13 del artículo 77 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establecen que son derechos y tasas de aprovechamientos especiales la colocación de sillas o tribunas, kioscos, puestos, barracas, y casetas de venta en la vía pública, al igual que la ocupación de aceras en el distrito.

Que de conformidad al numeral 47 del artículo 75 de la referida Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, que son gravables por los municipios el uso de aceras y calles con fines de lucro.

Que según los numerales 7 y 9 del artículo 17 de la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva para disponer de los bienes y derechos del Municipio y reglamentar el uso de los bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones y de los terrenos municipales.

Se establece en el numeral 11 del artículo 49 de la Ley 16 de 17 de junio de 2016 que en particular, entre otros procesos, los alcaldes tendrán competencia para sancionar las faltas de uso de aceras, plazas, parques y otros espacios públicos sin autorización.

Que en los últimos años se ha venido experimentado una progresiva invasión desordenada en las aceras municipales y demás espacios públicos con estructuras de todo tipo sin autorización, dificultando el libre paso peatonal de nuestros habitantes.

Que es de suma urgencia dictar medidas tendientes a reglamentar el uso ordenado de nuestras aceras, así como establecer un procedimiento adecuado para su autorización y el proceso administrativo para sancionar a quienes las ocupen sin autorización municipal.



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

SECRETARÍA  
Chitré 23 de 07 de 2025

## A C U E R D A:



### Capítulo I Permiso Temporal de Uso de Aceras o Espacios Públicos

**Artículo 1.** Toda persona natural o jurídica que ocupe aceras municipales o espacios públicos dentro del Distrito de Chitré, para la colocación de cualquier tipo de estructuras, ya sea para un aprovechamiento personal, con fines de lucro o comercial, o como una extensión de sus establecimientos comerciales o en predios privados, deberá contar con un permiso temporal de uso de aceras o espacios públicos, el cual deberá ser expedido por el Municipio de Chitré.

**Artículo 2.** Corresponde al despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Chitré la realización de los trámites para el otorgamiento de los permisos temporales de uso de acera o espacios públicos y sujetos a las disposiciones establecidas en el presente acuerdo.

**Artículo 3.** Todo permiso temporal de uso de aceras o espacios públicos tendrá una duración hasta de seis (6) meses a partir de su expedición y el costo de dicha tasa o derecho será de diez balboas (B/.10.00) a cien balboas (B/.100.00) mensuales, conforme a lo actualmente establecido en el Régimen Impositivo del Municipio de Chitré, o a las modificaciones que fuere objeto el mismo.

**Artículo 4.** No se concederá permiso temporal para uso de acera que se encuentren ubicada frente a iglesias, centros educativos, centros de salud y hospitales, oficinas públicas, gimnasios y coliseos deportivos públicos sin que cuenten con el visto bueno de tales entidades y dependencias públicas y que cumpla con los demás requisitos.

### Capítulo II Solicitud de Permiso Temporal de Uso de Aceras o Espacios Públicos

**Artículo 5.** Toda solicitud de un permiso temporal de uso de aceras o espacios públicos deberá realizarse ante la Alcaldía de Chitré y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Nota dirigida al Alcalde en la cual deberá contener las generales del solicitante, incluyendo nombre completo, cédula de identidad personal, domicilio, teléfono, indicación del área municipal que pretenda ocupar, señalando el corregimiento, barrio, calle y cualquier dato de referencia, actividad a realizar y el tipo de estructura con la cual se ocupará la acera o espacio público.
2. Copia de cédula y, en caso de persona jurídica, copia de la certificación de personería jurídica y copia de cédula de su representante legal.
3. Copia del aviso de operación, en caso de ser una actividad comercial.
4. Paz y salvo municipal del solicitante.
5. Croquis descriptivo de la acera o espacio público a ocupar.

**Artículo 6.** Presentada la solicitud y verificado el cumplimiento de sus requisitos, se enviará copia a la Dirección de Ingeniería Municipal, la cual realizará una inspección en la acera o espacio público que se pretenda ocupar, con la presencia del solicitante para la emisión de un informe técnico dirigido al Alcalde, señalando:

1. El aval o visto bueno de la solicitud o su rechazo y motivos.
2. Ubicación, imágenes y metraje de la acera o espacio público a ocupar.
3. Descripción de la estructura con el cual se ocupará la acera o espacio público.
4. El criterio de afectación o no al libre tránsito de peatones.
5. Las recomendaciones o condiciones para el uso temporal del bien público.

**Artículo 7.** Realizada la inspección y emitido el informe técnico emitido por la Dirección de Ingeniería Municipal, será remitido a la Dirección de Asesoría Jurídica para que se



EL COPIA DE SU ORIGINAL  
SEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

SECRETARÍA

realice un proyecto de resolución motivada que conceda o niegue el permiso temporal de uso de acera o espacios públicos, la cual será suscrita por el Alcalde.

**Artículo 8.** Cuando se conceda un permiso temporal de uso de acera municipal o espacio público, la Alcaldía de Chitré entregará a la persona beneficiada una tarjeta o distintivo sellado que contendrá datos resumidos, la resolución que lo concedió, como lo son el nombre, cédula del responsable o representante legal, ubicación y la actividad a desarrollar, para que sea mostrada a requerimiento a los funcionarios municipales, de entidades gubernamentales y unidades de la policía nacional.

### Capítulo III Prohibiciones y Sanciones

**Artículo 9.** Toda persona que ocupe aceras municipales o espacios públicos en los términos establecidos en el artículo 1 del presente acuerdo, sin mantener permiso para ello o que manteniéndolo incurra en algunas de las prohibiciones del presente acuerdo, será sancionado con multa de cincuenta balboas (B/. 50.00) a mil balboas (B/.1,000.00), convertible a arresto a razón de un (1) día por cada cinco (5) balboas de multa.

Como pena accesoria, se podrá decomisar los artículos y estructuras utilizados para la ocupación ilegal de la acera o espacio público.

En caso que la persona sancionada ostente permiso de uso de acera, y fue sancionado por las prohibiciones descritas en el presente acuerdo, además, se dejará sin efecto la resolución que concedió dicha autorización.

**Artículo 10.** Toda estructura, tribunas, toldos, postes, aparatos de sonido, mesas, sillas, remolque, kiosco y cualquier tipo de anaqueles o estructuras utilizados para facilitar la venta de productos alimenticios o de cualquier tipo deberá ser de fácil remoción, la cual se realizará al terminar su jornada diaria de labores.

**Artículo 11.** Se prohíbe la fijación o instalación de mobiliario de carácter permanente en las aceras o espacios públicos, tales como casetas, kioscos, locales cercados o techados, que imposibiliten su fácil retiro diario del lugar.

Igualmente, se prohíbe incrementar el área o metraje de ocupación de acera municipal inicialmente concedido.

**Artículo 12.** Se prohíbe la instalación de estructuras como toldas, techos, mesas, sillas, cubos, o de cualquier tipo en las isletas, cordones, servidumbres viales, o áreas destinadas a la seguridad vial de peatones o paso de peatones.

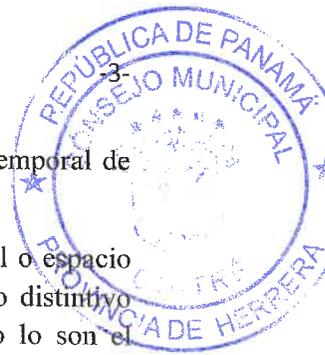
**Artículo 13.** Se prohíbe a los dueños de establecimientos, residencias, edificios y locales comerciales la colocación en aceras de postes o cualquier estructura con el objeto de reservar estacionamientos.

Solo se podrá autorizar temporalmente dicho uso, en caso de remodelación o construcción de predios, edificios o locales, con el objeto de proveer a dicha obra de materiales de construcción, para tales fines deberá aportar, además de los requisitos descritos en el artículo 5 del presente acuerdo, el permiso de construcción de la obra.

**Artículo 14.** Se prohíbe a los propietarios y residentes de viviendas, colocar piedras, o estructuras de cualquier tipo con el objeto de impedir que vehículos se estacionen en las aceras contiguas a sus propiedades.

### Capítulo IV Procedimiento

**Artículo 15.** Cuando se incurra en ocupación de aceras o espacios públicos sin autorización o incurriendo en las prohibiciones descritas en el siguiente acuerdo, cualquier funcionario de la Dirección de Ingeniería Municipal, Asesoría Jurídica, Tesorería Municipal o residente del distrito, sin formalidad alguna hará de conocimiento al Alcalde de la situación, el cual



-4-

iniciará el procedimiento, apoyándose en la Dirección de Asesoría Jurídica, con el objeto de investigar la comisión de la falta administrativa y sancionarla una vez comprobada la misma.

**Artículo 16.** La Alcaldía podrá comisionar a la Casa de Justicia Comunitaria del Corregimiento respectivo, para que haga desalojar o desocupar voluntariamente la acera municipal o espacio público y, en caso de renuencia, solicitará apoyo de la Policía Nacional para tales efectos, reteniendo los artículos y estructuras que se mantienen en el lugar. Posterior a ello, remitirá en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles a la Alcaldía lo actuado, para que siga con el proceso administrativo.

Dentro de las actuaciones realizadas por el Alcalde, se incluirá una citación de la persona responsable para que acuda a la Alcaldía dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, imágenes fotográficas y cualquier información que describa circunstancias de modo, tiempo y lugar de dicha ocupación.

**Artículo 17.** Una vez sea remitida la actuación realizada a la Alcaldía, se aplicará el Procedimiento Administrativo General establecido en la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

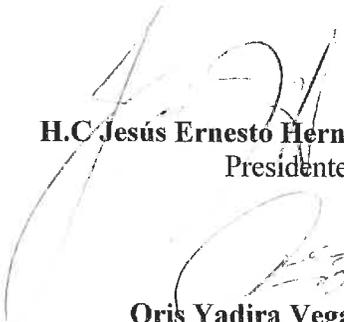
La resolución que decida la instancia, en virtud de lo establecido en el artículo 51 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, será susceptible de recurso de apelación ante la Gobernación de la Provincia de Herrera.

## Capítulo V Otras Disposiciones

**Artículo 18.** Este Acuerdo deroga el Acuerdo Municipal No. 2 de 4 de enero de 1985 “Por el cual se reglamenta el uso de acera y de aparatos de sonidos por parte de los establecimientos comerciales de la ciudad de Chitré”, el Acuerdo Municipal No. 18 de 18 de septiembre de 2009 “Por el cual se regula, el uso de las aceras públicas, relacionado con la colocación de anaqueles, puestos de ventas, aparatos de música por parte de los comercios además barras de acero y cualquier objeto que obstaculice el parqueo de los vehículos en la central del Distrito de Chitré” y los artículos 1, 2, 3, y 4 del Acuerdo Municipal No. 4 de 8 de febrero de 2019 “Por el cual se dicta disposiciones relativas al uso de Aceras y Ocupación transitoria de vías y se reforma un código del Régimen Impositivo del municipio de Chitré y por tanto se modifica el Acuerdo Municipal No. 21 de 26 de mayo de 2010”.

**Artículo 19.** El presente acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**Dado y Firmado** en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal de Chitré, a los veintidós (22) días de mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

  
**H.C. Jesús Ernesto Hernández Saucedo**  
Presidente

  
**Oris Yadira Vega Torres**  
Secretaria General

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

SECRETARÍA

Chitré 23 de 07 de 2025





MUNICIPIO DE CHITRÉ

PROVINCIA DE HERRERA

AVE. PEREZ – TEL: 913-1481

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE HERRERA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ**

Chitré, 23 de julio de 2025.

**SANCIÓN No.16  
S.E.**

**VISTOS:**

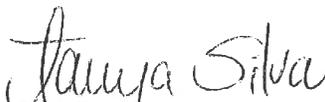
**POR EL CUAL SE REGULA EL USO DE ACERAS MUNICIPALES Y OTROS ESPACIOS PUBLICOS EN EL DISTRITO DE CHITRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**APROBADO.**

**Ejecútese y Cúmplase**

  
**ING. JUAN CARLOS HUERTA SOLÍS**  
Alcalde del Distrito de Chitré



  
**LICENCIADA TANYA SILVA**  
Secretaria Ejecutiva

**ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ**

  
SECRETARÍA

Chitré 23 de 07 de 2025





**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE HERRERA  
DISTRITO DE LAS MINAS**

**CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS**

**ACUERDO MUNICIPAL No.10-2025  
(del 23 de Julio de 2025)**

**QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN, PARA LA VIGENCIA FISCAL AÑO 2025 (PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIÓN) FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI)”.**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley 66 del 29 de octubre de 2015, que modifica la Ley 37 del 2009, tiene como objetivo general garantizar la realización del Proceso de Descentralización de la Administración Pública, mediante la transferencia de recursos necesarios a los Gobiernos locales en coordinación con el Gobierno Central.

Que el Municipio de La Minas recibe aportes del impuesto de bienes inmuebles (IBI) por un monto de quinientos veinte ocho mil ciento noventa y ocho Balboas con 25/100 (B/.528,198.25) de los cuales corresponde el 1% a la Asociación De Municipios De Panamá (AMUPA), funcionamiento ciento cincuenta y tres mil ciento noventa y ocho Balboas con 45/100 (B/. 153,198.45), Presupuesto de Inversión de Obras y Proyectos trescientos setenta y cinco mil balboas con 00/100 (B/.375,000.00) los cuales son manejados a través de las cuantas CUT con el Ministerio de economía y Finanzas.

Que el Presupuesto es un acto del Gobierno Municipal que contiene el Plan Anual operativo, en el caso del presupuesto de IBI contiene también el Plan anual de obras o inversión, preparados de conformidad con planes cortos, medianos y a largo plazo, basados en la programación de las actividades municipales, para dirigir sus propias inversiones.

Que se hace necesario acordar el presupuesto de funcionamiento e inversión y su distribución presupuestaria para ser ejecutados en la vigencia 2025.

Que mediante Consulta ciudadana realizada el día 13 de diciembre de 2024 la comunidad priorizo el proyecto Equipamiento para el manejo de desechos sólidos y vertederos (retroexcavadoras y tractor de oruga) para el corregimiento de Las Minas, distrito de Las Minas. Por lo tanto, se hace necesario acordar la inclusión de este proyecto en el plan anual de inversión vigencia 2025.

Que mediante Consulta ciudadana realizada el día el 17 de julio de 2025 la comunidad priorizo los siguientes proyectos Mejoramiento al Acueducto de la Comunidad de la Cordillera, corregimientos de Leones, Distrito de Las Minas, habilitación de la Casa Comunitaria del corregimiento de Quebrada del Rosario, Distrito de Las Minas, Mejoramiento de la Casa Comunitaria del Chumical (Etapa 4) Distrito de Las Minas. Por lo tanto, se hace necesario acordar la inclusión de estos proyectos en el plan anual de inversión vigencia 2025.

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE LAS MINAS  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Por: Nida E. Comas  
Fecha: 31/07/2025  
Hora: 2:58 pm





Que en mérito a lo antes expuesto el Pleno del Concejo Municipal del Distrito de Las Minas:

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ACUERDA el Presupuesto de funcionamiento e inversión del del Municipio De Las Minas, proveniente de los Fondos del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), vigencia 2025 por un monto de **QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON 45/100 (B/.528,198.45)**, tal como se detalla a continuación:

-INGRESOS (IMPUESTOS DE BIENES INMUEBLES -IBI MUNICIPIO DE LAS MINAS , AÑO 2025).	INVERSIÓN	B/371,250.00
	1% AMUPA	B/3,750.00
	FUNCIONAMIENTO	B/.153,198.45
<b>TOTAL:</b>		<b>B/.528,198.45</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ACUERDAN, el Presupuesto de funcionamiento de los fondos del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), del Municipio de Las Minas, para la vigencia 2025, por un monto de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON 45/100 (B/.153,198.45)**, quedando de la siguiente manera:

CODIGO	CUENTA	PRESUPUESTO FUNCIONAMIENTO 2025	PRESUPUESTO MODIFICADO
01.01.01.01	PERSONAL FIJO	94,200.00	102,050.00
01.01.01.050	XIII MES	7,850.00	7,850.00
01.01.01.071	CUOTA PAT. DE SEGURO SOCIAL	12,400.00	12,400.00
01.01.01.072	CUOTA PAT.DE SEGURO EDUC	1,420.00	1,420.00
01.01.01.073	CUOTA PAT DE RIESGOS PROF	2,000.00	2,000.00
01.01.01.074	CUOTA PAT. FONDO COMPL	300.00	300.00
01.01.01.081	GRATIFICACION O AGUINALDO	700.00	700.00
01.01.01.091	SUELDOS	1.00	1,501.00
01.01.01.096	XIII MES VIGENCIA EXPIRADA	1.00	581.00
01.01.01.099	CONTRIBUCION A LA SEGURIDAD SOCIAL	764.00	2,924.15
01.01.01.114	SERVICIOS DE INTERNET	4,660.00	4,660.00
01.01.01.182	MANTENIMIENTO Y REP. De Maquinaria y otro	1.00	1.00
01.01.01.214	PRENDA DE VESTIR	700.00	700.00
01.01.01.223	GASOLINA	1.00	7,001.00
01.01.01.232	PAPELERIA	1.00	1.00
01.01.01.280	REPUESTO	2,208.30	2,208.30
01.01.01.613	INDEMNIZACIONES ESPECIALES	1.00	6,601.00
01.01.01.930	IMPREVISTO	0.00	300.00
	<b>TOTAL</b>	<b>127,208.30</b>	<b>153,198.45</b>

**ARTÍCULO TERCERO:** ACUERDAN, el Presupuesto de Inversión de Obras y Proyectos a realizar con el fondo del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), del Municipio de Las Minas, para la vigencia 2025, por un monto de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.375,000.00)** donde corresponde a la Asociación de Municipios de Panamá, tal como se detalla a continuación:

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE LAS MINAS  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Por: M. de E. Carrasco  
Fecha: 31/07/2025  
Hora: 2:59 pm





		AMUPA	B/.3,750.00
		INVERSIÓN	B/.371,250.00
		TOTAL	B/.375,000.00
Corregimiento Alcaldía	No. De Ficha	Nombre del Proyecto	Montó
ALCALDÍA.	01-2025	EQUIPAMIENTO PARA MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS Y VERTEDERO (RETROEXCAVADORA, TRACTOR ORUGA), CORREGIMIENTO DE LAS MINAS, DISTRITO DE LAS MINAS.	B/.316,428.56
CORREGIMIENTO DE LEONES.	02-2025	MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTO EN LA COMUNIDAD DE LA CORDILLERA, CORREGIMIENTO DE LEONES, DISTRITO DE LAS MINAS.	B/.21,607.14
CORREGIMIENTO DE QUEBRADA DEL ROSARIO.	03-2025	HABILITACIÓN DE LA CASA COMUNITARIA DEL CORREGIMIENTO DE QUEBRADA DEL ROSARIO, DISTRITO DE LAS MINAS.	B/.21,607.14
CORREGIMIENTO DE EL CHUMICAL.	04-2025	MEJORAMIENTO DE LA CASA COMUNITARIA DEL CORREGIMIENTO EL CHUMICAL (CUARTA ETAPA), DISTRITO DE LAS MINAS.	B/.11,607.16
TOTAL:			B/.375,000.00

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo Municipal entra en vigencia a partir de su aprobación, sanción y promulgación, enviar copia de este presente Acuerdo Municipal No.10-2025 fechado del día 23 de julio de 2025 a la Contraloría General De La República, a la Dirección de presupuesto de la nación, a Tesorería Municipal y a la Autoridad Nacional de Descentralización.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, LEY 106 DEL 8 DE OCTUBRE DE 1973 MODIFICADA POR LA LEY 52 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1984, LEY 37 DEL 29 DE JUNIO DE 2009 MODIFICADA POR LA LEY 66 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2015.

DADO EN EL DISTRITO DE LAS MINAS, A LOS VEINTITRÉS (23) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

  
 H.R. DOMY ÁVILA  
 Presidente Del Concejo Municipal De Las Minas

  
 LIC.AIDA CAMARGO  
 Secretaria Del Concejo municipal De Las Minas



SANCIONADO, en el despacho municipal el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ para constancia las firmas:

  
 H.A. RUBENDARIO LORENZO RÍOS RÍOS  
 Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas

  
 LIC.KENLEY RODRÍGUEZ  
 Secretaria de la Alcaldía Municipal de Las Minas



CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE LAS MINAS  
 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
 Por: Aida E. Camargo  
 Fecha: 31 de Julio 2025  
 Hora: 2:59 pm





# REPÚBLICA DE PANAMÁ CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE MONTIJO



## ACUERDO N°9 (De 18 de julio de 2025)

**“POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NÚMERO 3, DE FECHA 18 DE MARZO DE 2025, QUE ESTABLECE LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN MUNICIPAL, DEL DISTRITO DE MONTIJO”.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MONTIJO EN PLENO USO DE SUS FACULTADES LEGALES:**

### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 233 de la Constitución Política de la República, señala que el Municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras públicas que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley.

Que el numeral 5 del artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a: la aprobación o la eliminación de impuestos, contribuciones, derechos, tasas, conforme a la ley.

Que el artículo 14, de la Ley N°106 de 8 de octubre de 1973, sobre el régimen Municipal, modificada por la Ley 52, de 12 de diciembre de 1984, establece que los Concejos Municipales regularan la vida jurídica de los municipios por medio de acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

Que la Ley 6, de 1 de febrero de 2006, regula el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano. modificado por la Ley 14 del 21 de abril de 2015, establece la metodología para la conformación de la Junta de Planificación Municipal.

Qué por el cambio constante de la persona designada por el Ministerio de Viviendas y Ordenamiento Territorial, se hace necesario realizar las adecuaciones con la finalidad que la Junta de Planificación Municipal, pueda continuar operando.

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR,** el Artículo Primero, del Acuerdo Número 3, de fecha 18 de marzo de 2025, que establece la Junta de Planificación Municipal, del distrito de Montijo, específicamente el numeral





# REPÚBLICA DE PANAMÁ CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE MONTIJO



seis (6), concerniente a la participación del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El **ARTÍCULO PRIMERO**, quedara así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** La Junta de Planificación Municipal, quedará integrada de la siguiente manera:

1. ....
2. ....
3. ....
4. ....
5. ....
6. Un (1) representante del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, designados por el Viceministro de dicha entidad, la cual estará representada por el Arquitecto Cesar Sánchez, principal y el Arquitecto Juan Abrego, como suplente.

**ARTÍCULO TERCERO: MANTENER**, en todo lo demás lo aprobado en el Acuerdo Número 3, de fecha 18 de marzo de 2025, que establece la Junta de Planificación Municipal, del distrito de Montijo.

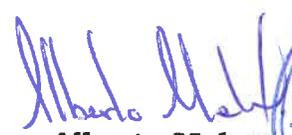
**ARTÍCULO CUARTO:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación conforme a la Ley.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de Panamá; Ley 106, de fecha 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984; Ley 6 de 1 de febrero de 2006; Ley 14, de 21 de abril de 2015, Que Reglamenta el Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano y Dicta Otras Disposiciones; Decreto Ejecutivo N°23, de fecha 16 de mayo de 2007, Que reglamenta la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, Acuerdo N°6-2024, del 17 de septiembre de 2024, Que Aprueba El Reglamento Interno de La Junta de Planificación Municipal, y publicado en la Gaceta Oficial N°30161-B, de fecha 18 de noviembre de 2024.

**Dado y aprobado en el salón de sesiones del Concejo Municipal del distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, a los dieciocho (18) días, del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).**


  
**H.R. José Uises Hernández**      **Licda. María Batista**  
**Presidente Del Concejo**      **Secretaria**

**Sancionado por el Alcalde del Distrito Montijo a los dieciochos (18) días de julio de 2025.**


  
**Ing. Alberto Melamed**      **Licda. Clara Batista**  
**Alcalde del Distrito de Montijo**      **Secretaria**





**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE HERRERA  
DISTRITO DE PESE  
CONSEJO MUNICIPAL DE PESE  
ACUERDO No.32  
(De 15 de julio de 2025)**

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA CORRECCIÓN DE LOS NOMBRES DE LOS PROYECTOS NO.04-2025, 05-2025 Y 06-2025 DESCRITOS EN EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO MUNICIPAL NO.01 DE 3 DE ENERO DE 2025, QUE APROBÓ EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN DE OBRAS IBI PARA LA VIGENCIA 2025.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESE, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante la Ley No. 66 de 29 octubre de 2015, "Que reforma la Ley 37 de 29 de junio de 2009 que descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones", establece la asignación a todos los municipios de los recursos provenientes de la recaudación de los Impuestos de Bienes Inmuebles.

Que, la Ley No. 66 de 29 octubre de 2015, determina que las obras y proyectos que se ejecutan con los aportes de las transferencias del Impuesto de Bienes Inmuebles, estarán comprometidos en el Plan Anual de Obras e Inversiones que apruebe el Consejo Municipal el que será elaborado por el alcalde atendiendo la prioridad de las necesidades del Distrito.

Que, cumpliendo con las formalidades de la Ley, se realizaron las consultas ciudadanas en el Distrito de Pesé, donde las comunidades participantes seleccionaron los proyectos a ejecutar para la vigencia 2025.

Que, según Acuerdo Municipal No. 01 de 3 de enero de 2025, se aprobó el Presupuesto de Inversión y Funcionamiento para la vigencia 2025, financiado con los aportes del Impuesto de Bien Inmueble.

Que, se enviaron tres (3) expedientes a la Autoridad Nacional de Descentralización de Herrera para el trámite de solicitud de viabilidad.

Que, la Autoridad Nacional de Descentralización de Herrera, cargó los expedientes a la plataforma TRAMIPRO según números de trámites SFP 1828661, SFP 1829661 Y SFP 1831661, donde nos sugieren cambiar el nombre de los proyectos de las fichas 04-2025, 05-2025 y 06-2025 para efectos de registro en Sistema Nacional de Inversiones del MEF.

Por lo anterior expuesto, se hace necesaria la corrección del nombre de los proyectos No.04-2025, 05-2025 y 06-2025 descritos en el Artículo Cuarto del Acuerdo Municipal No.01 de 3 de enero de 2025, donde se aprobó el presupuesto de inversión de obras IBI para la vigencia 2025.

Que, el artículo 17 de la Ley 106 de 08 de octubre de 1973 (con sus respectivas modificaciones) contempla que es función del Consejo Municipal servir de apoyo al gobierno Central: Así mismo esta excerta legal establece en el artículo 15 que los Acuerdos Municipales pueden ser modificados o anulados por el mismo órgano que lo emitió y cumpliendo las mismas formalidades que revistió el acto original.

Que, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas el Consejo Municipal del Distrito de Pesé, en uso de sus facultades legales;

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR** los nombres de los proyectos **No.04-2025, 05-2025 y 06-2025**, descritos en el **Artículo Cuarto del Acuerdo Municipal No.01 de 3 de enero de 2025**, que aprobó el presupuesto de inversión de obras IBI para la vigencia 2025, por un total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.291,250.00)**, el cual quedará así:

No. Ficha	Corregimiento	Nombre del Proyecto	Monto
04-2025	Pesé Cabecera	Equipamiento para el manejo de desechos sólidos y vertederos (Tractor de oruga) para el Corregimiento de Pesé Cabecera, Distrito de Pesé.	B/.201,250.00



05-2025	Pesé Cabecera	Equipamiento para la prestación de servicios comunitarios de ornato y aseo (Camión volquete) para el Corregimiento de Pesé Cabecera, Distrito de Pesé.	B/.45,000.00
06-2025	Pesé Cabecera	Equipamiento para la prestación de servicios comunitarios de ornato y aseo (Bus) para el Corregimiento de Pesé Cabecera, Distrito de Pesé.	B/.45,000.00
<b>TOTAL.....</b>			<b>B/.291,250.00</b>

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase copia del Presente Acuerdo a la Autoridad Nacional de Descentralización y a la Contraloría General de la República de Panamá.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo entrará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de Panamá, Ley 106 de 1973 reformada por la Ley 52 de 1984, Ley 105 de 1973 reformada por la Ley 53 de 1984, Ley 37 de 2009 reformada por la ley 66 de 2015.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal de Pesé, el quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025).

*H.R. Guillermo E. Marciaga G.*

H.R. Guillermo E. Marciaga G.  
Presidente del Consejo Municipal de Pesé



*Deisy Yaneth Moreno Jiménez*

Deisy Yaneth Moreno Jiménez  
Secretaria del Consejo Municipal de Pesé.

**ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ**

SANCIONADO EN EL DESPACHO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ,  
A LOS 16 DÍAS DEL MES DE Julio DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).

*Licda. Yecenia Alfonso*

Licda. Yecenia Alfonso  
Alcalde Municipal del Distrito Pesé

*Licda. Edith Diaz*

Licda. Edith Diaz  
Secretaria  
Alcaldía Municipal de Pesé

